

ORDENANZA Nro. 1552

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Modificase la Ordenanza Nro. 1330/85 en la forma que se indica a continuacion:

- 1) -Sustituyase el texto del Articulo 124o. por el siguiente: "Cuando el contribuyente realice dos o mas actividades, en un mismo local o rubros sometidos a diferentes importes fijos, abonara por la actividad principal, entendiendose por tal, la que genera mayores ingresos".
- 2) -Sustituyase el texto del Articulo 126o. por el siguiente: "Toda comunicacion de cese de actividad, cualquiera fuere la causa que lo determine, debera ser precedida por el pago del tributo dentro de los cinco (5) dias corridos de ocurrido, aunque el plazo general para efectuarlo no hubiera vencido.
El plazo señalado en este Articulo, se considerara como vencimiento independiente para el computo de los recargos y demas accesorios que deberan abonarse sin necesidad de interpelacion alguna.
Las suspension de una actividad estacional no se reputara cese de actividades sino en el caso que sea definitiva. En los periodos en que disminuyan o no se realicen actividades estacionales, tributaran una Tasa menor que fijara la Ordenanza Impositiva".
- 3) -Incorporase el Articulo 126o.bis) que contendra el siguiente texto: "En caso de producido un cese, no comunicado en el plazo que fija el Articulo 34o. Inc. c) se tomara en consideracion la documentacion emitida por Entes Recaudadores Oficiales Nacionales y/o Provinciales donde conste expresamente, el cese de la actividad referida".
- 4) -Sustituyase el Texto del Articulo 155o. por el siguiente: "Estan tambien exentos los Espectaculos Publicos organizados por Escuelas e Instituciones de Enseñanza Primaria, Media, Terciaria, Universitaria, Especial o Diferencial, Oficiales o incorporadas a planes especiales de ensenanza, sus cooperadoras y centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Direccion del Establecimiento educacional y que tengan por objeto aportar con destino a viajes de estudio y/u otros fines sociales de interes del establecimiento educacional y/o fines especificos de la entidad".
- 5) -Sustituyase el texto del Articulo 179o. por el siguiente: "El Organismo Fiscal reglamentara lo pertinente a la percepcion, control y fiscalizacion del tributo legislado en el presente titulo".

ARTICULO 2do.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archi'vese.

Dada en la Sala de Seiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, al primer dia del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.